

Constancia secretarial: Manizales, 16 de febrero de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha el apoderado de la parte demandante no impulsó la notificación de la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 23 de agosto de 2022.

Notificación por estado: 23 de agosto de 2022.

Termino de 30 días: 24-25-26-29-30-31 de agosto 1-2-5-6-7-8-9-12-13-14-15-16-19-20-21-22-23-26-27-28-29-30 de septiembre 3-4 de octubre 2022.

Días inhábiles: 27-28 de agosto 3-4-10-11-17-18-24-25 de septiembre 1-2 de octubre de 2022.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida a través de apoderado judicial por RED AGROVETERINARIA S.A. frente a XOCHITL TAMARA GÓMEZ ROMERO, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del veintiséis (26) de octubre del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 23 de agosto de 2022, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que impulsara la notificación de la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES.

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado Nro. 134 del 24 de agosto de 2022, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga

Auto notificado por estado **No. 22 del 17 de febrero de 2023**

procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por RED AGROVETERINARIA S.A. frente a XOCHITL TAMARA GÓMEZ ROMERO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo de EMBARGO del establecimiento de comercio denominado ZOOPERGAT VETERINARIA con matrícula 03055417, propiedad de la demandada XOCHITL TAMARA GÓMEZ ROMERO. Líbrese oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

JUEZ – e-

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eccc5d07fbb61d7a530e1509698b95cefad9166cba8af2457fc3cba70e713ca**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>